



**CAJA PROMOTORA
DE VIVIENDA MILITAR Y DE POLICÍA**
EMPRESA INDUSTRIAL Y COMERCIAL DEL ESTADO
NIT: 860021967-7

RESOLUCIÓN NÚMERO 00060 DE 11 MAR 2009

"POR LA CUAL SE REGLAMENTA LA CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN Y LA RESERVA BANCARIA EN LA CAJA PROMOTORA DE VIVIENDA MILITAR Y DE POLICÍA"

El **Gerente General de la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía**, en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por el Decreto Ley 353 de 1994 modificado por la Ley 973 de 2005 y,

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 15 de la Constitución Política, todas las personas tienen derecho a su intimidad personal y familiar y a su buen nombre, y el Estado debe respetarlos y hacerlos respetar. De igual modo, tienen derecho a conocer, actualizar y rectificar las informaciones que se hayan recogido sobre ellas en bancos de datos y en archivos de entidades públicas y privadas. Así mismo, toda persona tiene derecho a la información, según lo establecido en el artículo 20 de la Carta Política, particularmente en relación con la información financiera, crediticia y comercial.

Que mediante la Ley 1266 de 2008, se dictaron disposiciones generales referentes al hábeas data y se reguló el manejo de la información contenida en bases de datos personales, en especial la financiera, crediticia y comercial.

Que en virtud del artículo 4º de la citada Ley de Habeas Data, se estableció el principio de confidencialidad, el cual preceptúa que toda persona natural o jurídica que intervenga en la administración de datos personales están obligadas en todo tiempo a garantizar la reserva de la información, inclusive después de finalizada su relación con alguna de las labores que comprende la administración de datos.

Que a través del Capítulo Noveno del Título Primero de la Circular Básica Jurídica 07 de 1996, la Superintendencia Financiera de Colombia impartió obligaciones especiales a la entidades vigiladas en relación con la reserva bancaria, indicando que es deber de los funcionarios de la entidades guardar reserva y discreción sobre los datos de sus clientes o sobre aquellos relacionados con la situación propia de la empresa, que conozcan en desarrollo de su profesión u oficio, recordando las consecuencias penales, laborales y administrativas que incurrirá el infractor por el incumplimiento a lo preceptuado.

Que mediante el numeral 4.1 del citado capítulo, la Superfinanciera solicita la adopción de mecanismos de control sobre el acceso a la información a fin de evitar la fuga de ésta por parte de los funcionarios de la entidades vigiladas.

Que según lo dispuesto en el numeral 2.14 del Capítulo Décimo Segundo del Título Primero de la citada Circular Básica Jurídica, en concordancia con el artículo 15 de la Constitución Política, se considerará confidencial toda aquella información amparada por la reserva bancaria V.gr. número de cuenta, número de identificación personal, número de tarjeta física, información sobre depósitos o inversiones de cualquier tipo, créditos, saldos, cupos y movimientos de cuenta. Así mismo, dispuso que las Entidades podrán clasificar como confidencial otro tipo de información.

MTR

"POR LA CUAL SE REGLAMENTA LA CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN Y LA RESERVA BANCARIA EN LA CAJA PROMOTORA DE VIVIENDA MILITAR Y DE POLICÍA"

Que teniendo en cuenta la naturaleza jurídica de la Entidad, como Empresa Industrial y Comercial del Estado de carácter financiero del orden nacional, organizada como establecimiento de crédito, de naturaleza especial, vinculada al Ministerio de Defensa Nacional y vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia, se debe dar cumplimiento a las disposiciones proferidas por el ente de control.

Que mediante el artículo 45 del Acuerdo 08 de 2008, por el cual se adopto el Estatuto Interno de la entidad, se dispuso la reserva de la documentación y el manejo de la información privilegiada.

Que a través de los Códigos de Buen Gobierno y Ética y Conducta de la Caja se establecieron los lineamientos y disposiciones relacionadas con la confidencialidad y manejo de la información.

Que el Gerente General está facultado para expedir los actos administrativos para el eficiente desarrollo de las actividades de la Entidad, de conformidad con el numeral 1º del artículo 10 del Decreto Ley 353 de 1994, modificado por la Ley 973 de 2005, en concordancia con el Acuerdo 08 de 2008.

Que mediante la Resolución No.560 de 1999, se estableció la condición de reserva y confidencialidad de la documentación e información de la entidad, acto administrativo que deberá ser modificado en razón de la nueva naturaleza jurídica de la Caja, como ya se indicó, y conforme a las disposiciones vigentes sobre manejo y confidencialidad de la información.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN Y LA RESERVA BANCARIA.- Todos los servidores públicos, funcionarios en comisión y contratistas de la entidad están obligados a guardar discreción y reserva sobre los documentos, datos de los afiliados registrados en las cuentas individuales, hechos e informaciones o sobre aquellos relacionados con la situación propia de la Caja, los cuales tengan acceso y conocimiento como consecuencia del ejercicio o con motivo del ejercicio de las funciones o del objeto contractual, a menos que lo solicite o autorice el titular de la información o cuando lo solicite una autoridad competente.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD.- En razón a la naturaleza jurídica de la entidad, a la sensibilidad de la información que se maneja y debido a la reserva bancaria de nuestros afiliados, se califica como confidencial la documentación e información que se tenga acceso y conocimiento como consecuencia del ejercicio o con motivo del ejercicio de las funciones o del objeto contractual, para lo cual, los servidores públicos, funcionarios en comisión y contratistas de la Caja deberán suscribir el Acuerdo de Confidencialidad para el manejo y reserva de la información y documentación privilegiada, el cual reposará en la respectiva hoja de vida del servidor público o en los soportes del contrato suscrito.

ARTÍCULO TERCERO.- MANEJO DE LA INFORMACIÓN.- Los servidores públicos, funcionarios en comisión y contratistas de la entidad deberán manejar la información y documentación privilegiada de la siguiente manera:

1. Toda información o documentación confidencial de que se tenga conocimiento o se genere con motivo de la relación laboral o contractual con la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía forma parte del patrimonio de esta.

"POR LA CUAL SE REGLAMENTA LA CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN Y LA RESERVA BANCARIA EN LA CAJA PROMOTORA DE VIVIENDA MILITAR Y DE POLICÍA"

2. Utilizar todo documento e información privilegiada a la que se tiene acceso con respecto a la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía con estricta confidencialidad.
3. No utilizar el acceso a la red de la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía para extraer, consultar, copiar, borrar o revelar información crítica y sensible a la que tenga acceso en perjuicio de la entidad, de sus afiliados o funcionarios.
4. Respetar los derechos de propiedad y reserva de toda información y datos confidenciales propiedad de la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía.
5. No copiar ni guardar total o parcialmente ninguna copia de la documentación e información, cualquiera que sea el soporte en que se encuentre, a excepción de aquellas copias necesarias para el correcto desempeño de las funciones encomendadas, las cuales deberá devolver una vez se haya finalizado la relación contractual.
6. No divulgar documentación e información a la que tenga acceso, estructuras de red, direcciones y demás datos sensibles que puedan ser utilizados para acceder a la información o a la red de la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía.
7. No divulgar información privilegiada como actividades, rutinas, cronogramas, horarios, arquitecturas de instalaciones, medidas de seguridad, accesos, números de personal y cualquier otra información a la que tenga acceso debido al ingreso a unidades o dependencias de la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía.
8. No compartir la contraseña, el usuario y/o clave de acceso a los servicios informáticos de la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía, toda vez que puede conducir a la suspensión del mismo, y generar responsabilidades por las acciones que otras personas hagan con las claves y usuarios; sin perjuicio de las demás sanciones disciplinarias y administrativas a que haya lugar.
9. No explorar vulnerabilidades o deficiencias en la seguridad de los sistemas de información de la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía, con el fin de dañar sistemas o información, para obtener recursos mayores a los que han sido autorizados, para tomar recursos de otros usuarios, o para tener acceso a otros sistemas a los cuales no se ha otorgado autorización.
10. No utilizar el correo electrónico dispuesto por la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía, para fines diferentes a aquel para el cual fue asignado, o que contravengan las políticas o directrices establecidas sobre el uso del mismo.
11. Velar por la seguridad de la información que se ha tenido acceso, por lo que se debe cumplir con todas las disposiciones sobre el manejo de claves, niveles de acceso y conductas establecidas por la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía al respecto.
12. No copiar, distribuir o transferir electrónicamente o por cualquier otro medio, archivos, programas, procedimientos o manuales de propiedad de la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía.
13. No utilizar los servicios informáticos de la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía, ya sean bases de datos, sistemas operacionales, redes, sistemas de información y comunicaciones, para tareas inoficiosas, ilegales, obscenas, utilizar juegos de computador, bajar información masiva que no tiene que ver con las funciones asignadas; congestionar intencionalmente los servicios informáticos, violar

"POR LA CUAL SE REGLAMENTA LA CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN Y LA RESERVA BANCARIA EN LA CAJA PROMOTORA DE VIVIENDA MILITAR Y DE POLICÍA"

los derechos de propiedad intelectual y derechos de autor, obtener lucro, utilizar ilegalmente el software, tratar de acceder forzosamente a otras redes, utilizar cuentas de correo no asignadas, entrar a paginas de Internet de contenido pornográfico y violar la privacidad de la información de la entidad.

14. No revelar o dar a conocer hechos, datos de los afiliados registrados en las cuentas individuales, hechos e informaciones o sobre aquellos relacionados con la situación propia de la Caja de los que tenga conocimiento, en el ejercicio del cargo o del objeto contractual, a menos que lo solicite o autorice el titular de la información. Lo anterior salvo las informaciones que obligatoriamente se tengan que preparar o emitir en el cumplimiento de los reglamentos internos o externos o cuando lo solicite autoridad competente.
15. No comentar información confidencial relacionada con las operaciones de la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía o de sus afiliados o funcionarios, con personal ajeno a este, incluyendo amigos o parientes.
16. Por ningún motivo se podrá revelar a terceros, ni a miembros no autorizados de la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía los valores registrados en las cuentas individuales de los afiliados, ni de la nómina de los funcionarios de la entidad, sus salarios, ni información relacionada con el tema por ser ésta información privada.
17. Abstenerse de divulgar en el sitio de trabajo, en compromisos sociales, en lugares públicos y en general a terceros, documentación e información privilegiada que pueda afectar directa o indirectamente los intereses de la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía, de los directivos, servidores públicos, afiliados o de terceros para evitar la posibilidad que surjan conflictos de interés.
18. El deber de confidencialidad se mantendrá dentro de todo el tiempo en el que se este vinculado laboralmente o contractualmente o en comisión del servicio con la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía y durante un (1) año más, contado a partir de la fecha de terminación del contrato o comisión del servicio. Por lo anterior, se será responsable por todos los perjuicios que se deriven de las actuaciones o conducta para con la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía, como consecuencia del incumplimiento del deber de confidencialidad, quedando la Caja facultada para perseguir la indemnización de los perjuicios que el sean ocasionados.

ARTÍCULO CUARTO.- CONFIDENCIALIDAD Y RESERVA DE LA DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN.- Además de calificar como confidencial la documentación e información que se tenga acceso y conocimiento como consecuencia del ejercicio o con motivo del ejercicio de las funciones o del objeto contractual, se confiere el carácter de confidencialidad y reserva en forma enunciativa la siguiente documentación e información privilegiada de la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía:

1. Información general o parcial de los afiliados miembros de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional.
2. Información general o parcial de los beneficiarios y pensionados de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional.
3. Información general o parcial de los funcionarios, contratistas, ex funcionarios y pensionados de la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía.
4. Información general o parcial de la residencia, domicilio, lugar de trabajo, teléfonos, y demás datos similares por ser ésta información privada de los afiliados miembros de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional, así como de los deudores de la

"POR LA CUAL SE REGLAMENTA LA CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN Y LA RESERVA BANCARIA EN LA CAJA PROMOTORA DE VIVIENDA MILITAR Y DE POLICÍA"

cartera de crédito, funcionarios, contratistas, ex funcionarios y pensionados de la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía.

5. Información de los valores registrados en las cuentas individuales de los afiliados, de la cartera de crédito y de los estados actuales de trámite ante la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía.
6. Información general o parcial de las Unidades Militares y de la Policía Nacional, incluidos dirección, teléfonos de comandantes y cuadros directivos de las mismas.
7. Información laboral de los servidores públicos, contratistas, ex funcionarios y pensionados de la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía.
8. Información relacionada con subsidios, aportes, créditos de cartera y desembolsos a favor de afiliados o terceros.
9. Certificados de haberes de los afiliados a la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía.
10. Certificados del estado actual del crédito otorgado por la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía.
11. Histórico de pagos de las obligaciones a favor de la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía respecto de la cartera de crédito.
12. Inventarios y avalúos generales de bienes de la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía.
13. Actas de la Junta Directiva de la Entidad.
14. Actas del Comité Financiero o quien haga sus veces de la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía.
15. Información relacionada con el Portafolio de Inversiones de la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía.
16. Información general de la valoración del Portafolio de Inversiones.
17. Los extractos y saldos de las cuentas bancarias de la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía y sus condiciones de manejo.
18. Los libros auxiliares de las cuentas contables.
19. Resoluciones y acuerdos de traslados presupuestales.
20. Declaraciones de impuestos Nacionales y Distritales.
21. Certificados de Retención en la fuente, Retención de ICA e IVA.
22. Conciliaciones Bancarias.
23. Los informes de Auditoría y papeles de trabajo.
24. Los estudios de seguridad y los sistemas internos de seguridad de la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía.

"POR LA CUAL SE REGLAMENTA LA CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN Y LA RESERVA BANCARIA EN LA CAJA PROMOTORA DE VIVIENDA MILITAR Y DE POLICÍA"

25. La demás documentación e información privilegiada, que resulte de interés exclusivo para su titular y cuya difusión indiscriminada o injustificada pueda colocar en riesgo, su buen nombre, su derecho a la intimidad e información, la vida, honra y que vulnere la reserva bancaria.

ARTÍCULO QUINTO.- SUMINISTRO DE DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN.- Para el suministro de documentación e información privilegiada, expedición de copias, consultas, expedición de certificados y examen, revisión o inspección de los mismos, relacionados en el artículo anterior, se requerirá orden de autoridad competente o previa solicitud del titular de la información o autorización expresa, debidamente autenticada solamente para el caso en concreto, reservándose la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía el derecho de atender favorable o desfavorablemente la petición, observando los procedimientos establecidos para el efecto.

ARTÍCULO SEXTO.- DIVULGACIÓN Y SOCIALIZACIÓN.- Serán responsables de la divulgación y socialización de la presente resolución, los Subgerentes, Jefes de Oficina, Profesionales Líderes y Líderes de Grupo de la Entidad, así como los Oficiales de Enlace de las Fuerzas Militares y Policía Nacional, para el eficaz cumplimiento del manejo de la documentación e información confidencial de la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía, indicando que su inobservancia será considerada como falta grave, sin perjuicio de las acciones disciplinarias, administrativas, civiles y penales a que haya lugar.

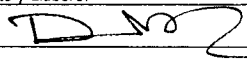
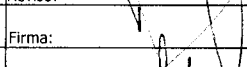
ARTÍCULO SÉPTIMO.- RESPONSABILIDAD PENAL.- Los servidores públicos, funcionarios en comisión y contratistas de la entidad o cualquier otra persona que atenten contra la confidencialidad, la integridad y la disponibilidad de los datos y de los sistemas informáticos incurrirán en la conductas punibles previstas en la Ley 1273 de 2009, y demás normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan, con penas que se encuentran entre cuarenta y ocho (48) a noventa (90) meses de prisión y en multas de 100 a 1.000 salarios mínimos legales mensuales vigentes.

ARTÍCULO OCTAVO.- VIGENCIA.- La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga la Resolución No.0560 de 1999 y demás disposiciones que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Bogotá D.C. a los

Coronel (r) RUBEN DARIO MESTIZO REYES
Gerente General

| | |
|--|---|
| Proyectó y Elaboró: | Revisó: |
| Firma:  | Firma:  |
| Abg. Daniel Armando Arévalo Rodríguez | Abg. Carlos Alberto Polo García |
| Profesional Especializado OAJUR | Jefe Oficina Asesora Jurídica |



Nuestro Compromiso ... Servir con Calidad



6172